



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00112-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Adecue y corrija el introductorio y acápite denominado **DERECHO** dentro del escrito genitor, en el sentido de indicar de manera correcta la norma aplicable con la cual se rige el presente caso, ya que las anunciadas no concuerdan y tampoco hacen referencia con lo que aquí se pretende.
- (II) Informe de manera puntual el domicilio de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del art. 82 del C.G. del P. **“Requisitos de la Demanda”**
- (III) Allegue el requisito de procedibilidad exigido para esta clase de asuntos, toda vez que no fue aportado con los anexos de la demanda.
- (IV) Allegue certificado de libertad y tradición actualizado del rodante objeto de esta acción con fecha de expedición no superior a un mes, ya que el aportado, data del año 2021, ello con el fin de constatar el estado actual de aquel.
- (V) Allegue de manera actualizada el documento RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito, con fecha de expedición actualizada, no superior a un mes, a fin de corroborar el estado actual del rodante objeto de la presente demanda.
- (VI) Complemente el acápite de **TESTIMONIALES**, en el sentido de indicar la dirección o correo electrónico en el cual se pueda ubicar la persona para los fines pertinentes.
- (VII) Aclarar y corregir el acápite de **COMPETENCIA** en el sentido de informar porque se dice que aquella le compete a esta agencia judicial en virtud al **domicilio de los menores**, si revisada la documental dentro de la misma no aparecen determinadas personas con esas características.
- (VIII) Complementar el acápite de notificaciones en el sentido de informar la ciudad donde se ubica tanto la demandante, como el demandado, ya que allí no aparecen mencionadas, así mismo para que perfecciones dicho acápite



respecto a la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, conforme lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

- (IX) Informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos originales que sirvieron de base para presentar la demanda, y quien custodia de ellos a partir de la fecha, así mismo infórmese si el asunto ya ha anteriores oportunidades ha sido objeto de estudio por otros estrados, y en caso afirmativo, el motivo por el cual no se siguió con el trámite.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72af4258c1b1ca1fdf4975e19d022d1095d488c7ea704aafb3a1b7455163fe79

Documento generado en 20/03/2024 06:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 051 del 21 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.